

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL****A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 455-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Auto de Inadmisión"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de diciembre de 2022.- Las 16h12.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-2055-O, de 08 de diciembre de 2022, suscrito por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en una (01) foja.
- B. Oficio Nro. CNE-JPECX-2022-0014-O, de 09 de diciembre de 2022, firmado electrónicamente por el ingeniero César Toaquiza Cofre, presidente de la junta provincial electoral de Cotopaxi, enviado el 09 de diciembre de 2022, desde la dirección de correo electrónico cesartoaquiza@cne.gob.ec al correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, en una (01) foja.
- C. Oficio Nro. CNE-JPECX-2022-0014-O, de 09 de diciembre de 2022, que contiene el estampado de firma electrónica del ingeniero César Toaquiza Cofre, presidente de la junta provincial electoral de Cotopaxi, en dos (02) fojas y como anexos trece (13) fojas, presentado en este Tribunal el 09 de diciembre de 2022.
- D. Escrito suscrito por el abogado Nelson Sánchez, patrocinador del señor Oswaldo Coronel Páez, en una (01) foja.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1** Conforme la razón sentada por el señor secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 27 de noviembre de 2022, "...se recibe en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección de correo electrónico: cesartoaquiza@cne.gob.ec, con el asunto "RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL" al cual adjunta un (01) archivo en formato PDF. (fs. 3-7 vta.)

De la revisión del expediente consta el escrito presentado por el señor Oswaldo Coronel Páez, quien indica ser el representante legal de la Organización Política Creando Oportunidades – CREO. Lista 21, provincia de Cotopaxi; que se refiere a la interposición del recurso subjetivo contencioso electoral contra las siguientes resoluciones:

PLE-JPECX-8-04-10-2022, Concejales Rurales Pangua
PLE-JPECX-9-04-10-2022, Concejales Urbanos Pangua
PLE-JPECX-10-04-10-2022, Concejales Urbanos Sigchos
PLE-JPECX-18-04-10-2022, Junta Parroquial Guasaganda





PLE-JPECX-13-06-10-2022, Junta Parroquial Insinlivi
PLE-JPECX-14-06-10-2022, Junta Parroquial La Victoria
PLE-JPECX-15-06-10-2022, Junta Parroquial Las Pampas
PLE-JPECX-16-06-10-2022, Junta Parroquial Moraspungo
PLE-JPECX-17-06-10-2022, Junta Parroquial Pinllopata
PLE-JPECX-18-06-10-2022, Junta Parroquial Pucayacu
PLE-JPECX-19-06-10-2022, Junta Parroquial Ramón Campaña

Las cuales guardan relación con la negativa de inscripción de las candidaturas antes descritas.

- 1.2** Del **Acta de Sorteo Nro. 206-28-11-2022-SG**, de 28 de noviembre de 2022; así como de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **455-2022-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 36-37 vta.).
- 1.3** Con auto dictado el 08 de diciembre de 2022, a las 15h36, el juez sustanciador de la causa dispuso:

PRIMERO: (Contenido del Recurso).- De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el recurrente, aclare y complete su pretensión en los siguientes términos:

1.1 Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia; y, 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral numerales:

1. **Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa**, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados;

3. **Especificación del acto**, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;

4. **Fundamentos del recurso**, acción o denuncia, **con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados**;

1.2 Especifique con claridad y precisión en qué causal de las previstas en el artículo 269 del Código de la Democracia se enmarca su pretensión.

1.3 Determine con claridad cuál es el acto impugnado.

SEGUNDO: (Certificación).- Que en el mismo plazo señalado en el numeral que antecede, la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, a través de la Unidad Administrativa correspondiente, **CERTIFIQUE**:





La fecha de notificación de las siguientes resoluciones:

- PLE-JPECX-8-04-10-2022, Concejales Rurales Pangua;
- PLE-JPECX-9-04-10-2022, Concejales Urbanos Pangua
- PLE-JPECX-10-04-10-2022, Concejales Urbanos Sigchos;
- PLE-JPECX-18-04-10-2022, Junta Parroquial Guasaganda;
- PLE-JPECX-13-06-10-2022, Junta Parroquial Insinlivi;
- PLE-JPECX-14-06-10-2022, Junta Parroquial La Victoria;
- PLE-JPECX-15-06-10-2022; Junta Parroquial Las Pampas;
- PLE-JPECX-16-06-10-2022, Junta Parroquial Moraspungo;
- PLE-JPECX-17-06-10-2022, Junta Parroquial Pinllopata;
- PLE-JPECX-18-06-10-2022, Junta Parroquial Pucayacu;
- PLE-JPECX-19-06-10-2022, Junta Parroquial Ramón Campaña

A tal efecto, se remita a la documentación de soporte **en copias debidamente certificadas**.

- 1.4 Con Oficio Nro. CNE-JPECX-2022-0014-O, de 09 de diciembre de 2022, el ingeniero César Toaquiza Cofre, presidente de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, remite la información y certificación solicitada por el juez sustanciador de la causa.
- 1.5 Escrito presentado el 09 de diciembre de 2022, por el señor Oswaldo Coronel Páez, representante legal de partido político CREO, lista 21, provincia de Cotopaxi, suscrito por su patrocinador, por el cual indica dar cumplimiento al auto dictado dentro de la presente causa el 08 de diciembre de 2022, a las 15h36.

Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

II.- CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

- 2.1. De la revisión del expediente consta que, la presente causa se refiere al recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el señor Oswaldo Coronel Páez, representante legal de la organización política CREO, lista 21, provincia de Cotopaxi, en contra de las resoluciones:

PLE-JPECX-8-04-10-2022, Concejales Rurales Pangua
PLE-JPECX-9-04-10-2022, Concejales Urbanos Pangua
PLE-JPECX-10-04-10-2022, Concejales Urbanos Sigchos
PLE-JPECX-18-04-10-2022, Junta Parroquial Guasaganda
PLE-JPECX-13-06-10-2022, Junta Parroquial Insinlivi
PLE-JPECX-14-06-10-2022, Junta Parroquial La Victoria
PLE-JPECX-15-06-10-2022, Junta Parroquial Las Pampas
PLE-JPECX-16-06-10-2022, Junta Parroquial Moraspungo
PLE-JPECX-17-06-10-2022, Junta Parroquial Pinllopata
PLE-JPECX-18-06-10-2022, Junta Parroquial Pucayacu





PLE-JPECX-19-06-10-2022, Junta Parroquial Ramón Campaña

Las cuales guardan relación con la negativa de inscripción de candidaturas antes descritas.

- 2.2.** En garantía del debido proceso y la tutela judicial efectiva, el juez sustanciador de la causa, el 08 de diciembre de 2022, a las 15h36, emitió auto de sustanciación, disponiendo: **i)** al recurrente aclarar y complete su pretensión; y, **ii)** a la Junta provincial electoral de Cotopaxi la certificación y entrega de documentación.
- 2.3.** Con Oficio Nro. CNE-JPECX-2022-0014-O, de 09 de diciembre de 2022, el ingeniero César Toaquiza Cofre, presidente de la junta provincial electoral de Cotopaxi, remite la información requerida, la cual obra de autos de fojas 50 a 62, advirtiéndose de la misma que, las resoluciones materia del presente recurso subjetivo fueron notificadas al recurrente 13 de octubre de 2022, a través del correo electrónico ocoronel@hotmail.com y creocotopaxi@hotmail.com.
- 2.4.** El 09 de diciembre de 2022, el recurrente da contestación a lo ordenado por el juez sustanciador de la causa, indicando que, interpone recurso subjetivo contencioso electoral contra las resoluciones:

*“PLE-JPECX-8-04-10-2022, Concejales Rurales Pangua de fecha 04 de Octubre de 2022 emitido por la Junta Electoral Provincial de Cotopaxi
PLE-JPECX-9-04-10-2022, Concejales Urbanos Pangua de fecha 04 de Octubre de 2022 emitido por la Junta Electoral Provincial de Cotopaxi
PLE-JPECX-10-04-10-2022, Concejales Urbanos Sigchos de fecha 04 de Octubre de 2022 emitido por la Junta Electoral Provincial de Cotopaxi
PLE-JPECX-18-04-10-2022, Junta Parroquial Guasaganda de fecha 04 de Octubre de 2022 emitido por la Junta Electoral Provincial de Cotopaxi
PLE-JPECX-13-06-10-2022, Junta Parroquial Insinlivi de fecha 06 de Octubre de 2022 emitido por la Junta Electoral Provincial de Cotopaxi
PLE-JPECX-14-06-10-2022, Junta Parroquial La Victoria de fecha 06 de Octubre de 2022 emitido por la Junta Electoral Provincial de Cotopaxi
PLE-JPECX-15-06-10-2022, Junta Parroquial Las Pampas de fecha 06 de Octubre de 2022 emitido por la Junta Electoral Provincial de Cotopaxi
PLE-JPECX-16-06-10-2022, Junta Parroquial Moraspungo de fecha 06 de Octubre de 2022 emitido por la Junta Electoral Provincial de Cotopaxi
PLE-JPECX-17-06-10-2022, Junta Parroquial Pinllopata de fecha 06 de Octubre de 2022 emitido por la Junta Electoral Provincial de Cotopaxi
PLE-JPECX-18-06-10-2022, Junta Parroquial Pucayacu de fecha 06 de Octubre de 2022 emitido por la Junta Electoral Provincial de Cotopaxi
PLE-JPECX-19-06-10-2022, Junta Parroquial Ramón Campaña de fecha 06 de Octubre de 2022 emitido por la Junta Electoral Provincial de Cotopaxi”*

Indicando que, las mismas nunca fueron notificadas a todas las organizaciones políticas de la Provincia de Cotopaxi conforme lo disponían las mismas resoluciones.



Señala además que, fundamenta su recurso en los numerales 2 y 15 del artículo 269 del Código de la Democracia.

2.5. El inciso tercero del artículo 269 del Código de la Democracia, dispone:

El recurso subjetivo contencioso electoral podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos establecidos en esta ley, dentro de tres días posteriores al día siguiente de la notificación de la resolución que se recurra. En los casos relacionados con conflictos al interior de las organizaciones políticas también se podrá recurrir por la falta de respuesta de los organismos directivos. Los órganos administrativos electorales, sin calificar el recurso, deberán remitir al Tribunal Contencioso Electoral el expediente íntegro y original, dentro del plazo máximo de dos días.

2.6. Conforme la certificación emitida por el secretario de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi; así como, de la documentación remitida a este Tribunal, las resoluciones materia del presente recurso, **fueron notificadas al hoy recurrente el 13 de octubre de 2022**, por lo que, al 27 de noviembre de 2022, ha transcurrido en exceso el tiempo para la interposición del presente recurso subjetivo contencioso electoral.

2.7. La Constitución de la República del Ecuador dispone, dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde:

“...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”

2.8. El numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el cual guarda concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 245.4 del Código de la Democracia, señala que será causal de inadmisión, entre otras, *Por haber sido presentados fuera del tiempo legal establecido.*

En consecuencia, la interposición del recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el ingeniero César Toaquizza Cofre, presidente de la junta provincial electoral de Cotopaxi deviene en extemporánea.

III.- DECISIÓN

En virtud de lo manifestado, el suscrito juez electoral, resuelve:

PRIMERO.- INADMITIR a trámite el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el señor Oswaldo Coronel Páez, representante legal de la organización política CREO, lista 21, provincia de Cotopaxi, por incumplir lo previsto en el numeral 4 del artículo 245.4 del Código de la Democracia.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente auto, se dispone el archivo de la causa.

TERCERO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:





3.1. Al recurrente, señor Oswaldo Coronel Páez, y a su patrocinador en:

- Los correos electrónicos: ocoronel@hotmail.com,
creocotopaxi2022@gmail.com
- En la casilla contencioso electoral No. 055

3.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint-Wamputsar en:

- Los correos electrónicos: noraguzman@cne.gob.ec
asesoriajuridica@cne.gob.ec
santiagoavallejo@cne.gob.ec
secretariageneral@cne.gob.ec
dayanatorres@cne.gob.ec
- La casilla contencioso electoral Nro. 003.

3.3. A la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, en:

- Los correos electrónicos: cesartoaquiza@cne.gob.ec
paulparedes@cne.gob.ec
jhonnybarrezueta@cne.gob.ec

CUARTO.- ACTÚE el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contenciosos Electoral.

QUINTO.- PUBLÍQUESE el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**; Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**; Mgs. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**

Certifico, Quito, D.M., 14 de diciembre de 2022.


Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL - TCE
dab

